



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0186-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0373/2024, del día nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación parcial contra la Resolución núm. 43-2024 emitida por la Junta Central Electoral, interpuesto en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Bernardo Candelario Acosta, en la que figuran la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Santo Domingo Norte como partes recurridas, el señor Diomedes Omar Rojas, interviniente forzoso y las intervenciones voluntarias de los señores Fátima Matos Arias de Reyes, Ramón Antonio Paulino Lugo, Solanyi Ramírez Santos, Rosanna Margarita Villanueva, Bernardo Antonio Rogers de Jesús, José Luciano Castro Candelario y Santa Mendoza del Rosario, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0373/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0186-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE la petición de recalificación del caso solicitada por la parte impetrante, en consecuencia, OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, conoce del mismo como una impugnación contra resoluciones emanadas por la Junta Central Electoral.

SEGUNDO: RECHAZA el incidente planteado por la parte impugnada, Junta Central Electoral (JCE), sobre la declaratoria de irrecibibles de los pedimentos de nulidad, pues la nulidad contra el Acta No. 72-2024, fue presentada como una excepción de nulidad y no como pedimento de fondo.

TERCERO: RECHAZA la excepción de nulidad planteada por la parte impugnante contra el Acta No 72-2024, emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, en vista de que no se configura ninguna de las causas del artículo 85 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, para admitir dicha excepción.

CUARTO: RECHAZA el medio de inadmisión promovido por la Junta Central Electoral (JCE), parte impugnada, y el señor Diomedes Omar Rojas, interviniente forzoso, sobre la extemporaneidad de la impugnación, en virtud de que la misma fue interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

QUINTO: ACOGE el medio de inadmisión promovido por la Junta Central Electoral (JCE), parte impugnada, y el señor Diomedes Omar Rojas, interviniente forzoso, sobre la falta de interés de los intervinientes voluntarios Fátima Matos Arias de Reyes, Ramón Antonio Paulino Lugo, Solanyi Ramírez Santos, Rosanna Margarita Villanueva, Bernardo Antonio Rogers de Jesús, José Luciano Castro Candelario y Santa Mendoza del Rosario.

SEXTO: ADMITE en cuanto a la forma la impugnación contra la Resolución núm. 43-2024 emitida por la Junta Central Electoral en fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil veinticuatro



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

(2024), incoada por el ciudadano Bernardo Candelario Acosta en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. De igual manera, se admite la demanda en intervención forzosa interpuesta por el señor Diomedes Omar Rojas por incoarse conforme a la normativa reglamentaria aplicable.

SÉPTIMO: RECHAZA en cuanto al fondo la impugnación y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la resolución impugnada, en virtud de que no se demostraron razones para que fuese ordenada la nulidad parcial de dicha resolución.

OCTAVO: DECLARA las costas de oficio.

NOVENO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General